

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de Teniente general al General de división don Juan Ampudia y López.—Página 94.

Otro nombrando Subinspector de las tropas de la octava Región al General de división D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa.—Página 95.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la décimocuarta División al General de brigada D. Baltasar Cortés y Cerrillo.—Página 95.

Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava á D. José de Azaña y Gómez de la Torre Robles y Bonilla, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—Página 95.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto (rectificado) aprobando el pliego de condiciones para contratar en concurso público, por término de cuatro años, el suministro de frascos de hierro para envasar el azogue procedente de las minas de Almadén (Ciudad Real).—Páginas 95 á 97.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden circular resolviendo consulta del Capitán general de la cuarta Región, relativa á la penalidad que corresponde á los individuos del cupo de instrucción que habiendo sido llamados á filas sólo para recibir aquélla, sean declarados desertores.—Página 97.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el concurso convocado en 6 de Marzo próximo pasado para proveer los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos.—Página 98.

Otra disponiendo cesen en los cargos de Directores Médicos interinos de las Estaciones sanitarias de los puertos que se indican los señores que se mencionan.—Página 98.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza á D. Francisco Díaz Domínguez, y Director Médico de la de San Sebastián de la Gomera á D. Francisco Suñer Rovira.—Página 98.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden declarando que el precio del kilogramo de sulfato de cobre adquirido

por el Estado para facilitararlo á los viticultores es el de 2,40 pesetas en la capital de la provincia donde se realice la compra.—Páginas 98 y 99.

#### Administración Central:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haber sido prohibida la importación en el Reino Unido de las mercancías que se mencionan.—Página 99.

Idem que el Gobierno de Dinamarca ha prohibido la exportación de los artículos que se mencionan.—Página 99.

Idem que el Gobierno de Noruega ha prohibido la exportación de los barriles y de los tapones de madera de álamo.—Página 99.

**SECCIÓN COLONIAL.**—Anunciando el fallecimiento en Fernando Poo del súbdito español D. Nicolás Laso Villalba.—Página 99.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Secretarías judiciales de los Juzgados de primera instancia de Belmonte (Cuenca), San Clemente y distrito de Santo Domingo, de Málaga.—Página 99.

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo de depósito número 223.419 de entrada y 80.030 de registro.—Página 99.

**GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Secretario intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife.—Página 99.

Inspección general de Sanidad interior.—Anunciando haber sido nombrados los señores que se mencionan, Médicos Directores de los Establecimientos balnearios que se indican.—Página 98.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Nombrando Profesores de entrada de la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla á D. Manuel González Santos, á D. José Castaín García y D. José Tova Villalba.—Página 99.

Listas de los aspirantes admitidos y excluidos á las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Cartagena, agregada á otra de igual enseñanza y turno de referido Instituto.—Página 100.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.**—Disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 100.

Resolviendo instancias de D. Antonio Albador y D. Francisco Fernández, solicitando gratificación de residencia como Maestros Directores provisionales de graduadas.—Página 100.

Acceptando la renuncia del cargo de Profesor de Religión de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, presentada por D. Leandro del Río.—Página 100.

Nombrando Profesora especial de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, á D. José Sánchez Mosquera.—Página 100.

Acceptando la renuncia del cargo de Secretario accidental de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, presentada por don Guillermo Terradas y Canals.—Página 100.

Nombrando Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares á D. Felipe Sáiz y Salvat.—Página 100.

Aprobando el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de Geografía de las Escuelas Normales de Maestras de Albacete, Almería, Cáceres y Canarias, turno restringido, y nombrando á D.<sup>a</sup> Filomena Felisa González y Rodríguez y D.<sup>a</sup> María Valdés Sanmartín, respectivamente, para mencionadas plazas de Albacete y Cáceres.—Página 100.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública un puente económico sobre el río Besarga, en el pueblo de Santa Olalla.—Página 100.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Hidro-Eléctrica del Mesa, Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso, Banco de España, Sociedad El Hogar Español, Sociedad Hispano Africana de Crédito y Fomento, Crédito industrial Gijónés (en liquidación) y Compañía minera de Serrata.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera enseñanza.—Escalafón del personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

**ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 38 y 39.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de división don Juan Ampudia y López,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente general, con la antigüedad de 12 del mes actual, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de don Emilio March y García.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

*Servicios del General de división  
D. Juan Ampudia y López.*

Nació el día 13 de Septiembre de 1852, é ingresó en el servicio como Cadete de Cuerpo el 1.º de Enero de 1867, obteniendo el grado de Alférez por la gracia general de 1868.

En Noviembre del mismo año salió á campaña contra los insurrectos separatistas en la isla de Cuba, asistiendo á varias acciones.

Promovido al empleo de Alférez de Caballería á la terminación de sus estudios en Febrero de 1869, siguió en operaciones, sirviendo sucesivamente en la guerrilla de Manzanillo, en el Regimiento del Rey, á la inmediación del Brigadier D. Juan Ampudia y Domínguez, como Ayudante de órdenes, y en dicho Regimiento, por segunda vez.

Se balló, entre otros hechos de armas, en la acción de los Negritos el 18 de Mayo del mencionado año; el 10 de Junio en el ataque y toma del fuerte de Santo Domingo del Congo; el 5 de Agosto, en la acción de Loma Quemada; el 18 de Octubre, en la del campamento del Fustete; el 29 y 30 de Diciembre, en las del callejón de Arenas; el 1.º de Enero de 1870, en la de Sabana Muñoz; el 14 de Marzo, en el ataque y toma del campamento del Vigía; el 28 de Mayo de 1872, en el encuentro habido con el enemigo en el camino de Tasajeras á las Mulás, y el 19 de Diciembre en la defensa de Holguín, población que fué atacada por los insurrectos.

Por estos servicios fué recompensado con el grado y empleo de Teniente, las cruces de Carlos III y de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, el grado y empleo de Capitán y el empleo de Comandante.

Pasó á desempeñar las funciones de

Ayudante de órdenes del Brigadier don José Chinchilla, en Enero de 1873, y en Septiembre embarcó para la Península, en donde permaneció de reemplazo, hasta que en Marzo de 1874 se le destinó á las órdenes del General D. Romualdo Palacio, operando contra los carlistas en el Norte y en el Centro.

Concurrió los días 27, 28 y 30 de Abril, á las acciones de Otáñez, Muñecas y Galdames, por las cuales se le otorgó el grado de Teniente Coronel, y el 29 de Junio á la de la Pobleta, por la que fué condecorado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Quedó otra vez de reemplazo en Octubre siguiente, destinándose al Ejército de Cuba en Febrero de 1875, en concepto de Ayudante de campo del Capitán general de dicha isla.

A su llegada á la misma se le confirió el mando de una columna, con la que se encontró en las acciones de Palma Sola, Las Moscas, Loma Mala, Lomas Grandes y Cafetal González.

Regresó á la Península en Enero de 1876, y estuvo en situación de reemplazo hasta que en Agosto volvió á ser destinado á Cuba con el grado de Coronel.

Perteneció al Regimiento de Palmira, saliendo á operaciones en Octubre y continuando en ellas hasta Agosto de 1877, que fué nombrado Fiscal de causas de la plaza de la Habana.

Posteriormente se le colocó en el Regimiento del Príncipe, con el que operó desde Enero de 1878 hasta la terminación de la campaña, obteniendo por sus servicios durante la misma el empleo de Teniente Coronel, y quedando de reemplazo en Junio de 1880.

Mandando el Escuadrón de Pizarro desde Junio de 1881, batió y exterminó en el mismo año á una partida de bandoleros en la provincia de Matanzas, por lo que le fueron dadas las gracias por el Capitán general y se le concedió la encomienda de Carlos III.

Desde Junio de 1882, permaneció nuevamente de reemplazo hasta que en Enero de 1883 causó alta en el Escuadrón de la Princesa, en el cual sirvió hasta fin de Junio de 1884, regresando después á la Península.

En Septiembre del año últimamente citado se le nombró Ayudante de campo del segundo Cabo de la Capitanía General de Galicia, pasando á situación de reemplazo en Enero de 1885, y colocándose en Marzo en el Regimiento de Talavera.

Ascendió á Coronel en Mayo siguiente; quedó de reemplazo hasta Julio, que obtuvo el mando del Regimiento reserva de Granada.

Más adelante mandó otros Cuerpos de reserva, como también el Regimiento Cazadores de Vitoria desde Junio hasta Diciembre de 1886, que volvió á quedar de reemplazo.

Desde Enero de 1887, perteneció á diferentes Regimientos de Reserva, confiándosele el mando del de Dragones de Santiago en Febrero de 1891.

Formando parte del Ejército de Africa prestó en Melilla servicios de campaña desde Noviembre de 1893 hasta Marzo de 1894, habiéndosele dado con tal motivo las gracias de Real orden.

Al ser promovido á General de brigada en Mayo de 1896, quedó en situación de cuartel, nombrándosele en Enero de 1897 Jefe de la Brigada de Caballería del séptimo Cuerpo de Ejército.

Pasó en Junio de 1899 á mandar la cuarta Brigada de Caballería, y estuvo encargado interinamente, en diversas

ocasiones, del despacho de la Capitanía General de Castilla la Vieja, de la Subinspección de la séptima Región y del Gobierno Militar de la provincia de Valladolid.

En Mayo de 1901 se le confirió el mando de la primera Brigada de la División de Caballería, con la que tomó parte en las maniobras efectuadas en Septiembre y Octubre de 1904.

Además de dicho cargo ejerció el de Vocal de la Comisión de Táctica; desempeñó diferentes comisiones del servicio y estuvo encargado algún tiempo interinamente del Gobierno Militar de Madrid y de la Subinspección de las tropas de la primera Región.

Por Real decreto de 18 de Enero de 1906 se le promovió al empleo de General de división, y quedó en situación de cuartel hasta Marzo de 1908 que fué nombrado General de la 14 División.

Con el carácter de Delegado Regio presidió las fiestas del Centenario de la guerra de la Independencia, organizadas en Santiago de Compostela para conmemorar los gloriosos hechos de armas del Batallón literario de dicha ciudad.

Desde Mayo de 1909 desempeñó, además del mando de dicha División, el cargo de Gobernador militar de la provincia y Plaza de Pontevedra.

Se le nombró en Febrero de 1910 Subinspector de las tropas de la octava Región y Gobernador Militar de la Coruña, destinos en los que continúa.

Ha estado encargado accidentalmente, en diversas ocasiones, de la Capitanía general de la expresada región.

En Mayo de 1913 asistió como Capitán general interino de la misma á la botadura del acorazado *Alfonso XIII*, cuyo acto presidió S. A. R. la Infanta Doña Isabel, por delegación de S. M. el Rey.

Le fué conferida en 1914 la presidencia de la Comisión designada para proponer las fortificaciones y defensa naval de Ferrol-Coruña, en la parte comprendida entre estas dos poblaciones, y la defensa terrestre de la última.

En concepto de Inspector pasó en 1915 revista de armamento al Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y al de Cazadores de Galicia, 25 de Caballería.

Cuenta cuarenta y nueve años y tres meses de efectivos servicios, de ellos diez años y tres meses en el empleo de General de división, hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito Militar.

Cruz de Carlos III.

Encomiendas ordinaria y de número de la misma Orden.

Encomiendas ordinaria y de número de Isabel la Católica.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Naval.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Gran Cruz de la Orden francesa del Dragón, de Annam.

Medallas de Cuba, Bilbao, guerra civil, Altonso XII, Alfonso XIII y conmemorativas del primer centenario de los Sitios de Zaragoza y de la batalla de Puente Sampayo.

Es Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la octava Región al General de división D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Laque

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la décimocuarta División al General de brigada D. Baltasar Cortés y Cerrillo.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Laque

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José de Acuña y Gómez de la Torre Robles y Bonilla, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes Militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Laque.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose observado algunos errores de copia en la inserción del pliego de condiciones para contratar mediante concurso público el suministro de frascos de hierro para envase del azogue procedente de las minas de Almadén, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12 del actual, se reproduce de nuevo á continuación, debidamente rectificado:

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme en lo substancial con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en el número 3.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones para contratar en concurso público y por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Julio próximo, el suministro de frascos de hierro para envase del azogue procedente de las minas de Almadén, en la provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Miguel Villanueva y Gómez.

*Pliego de condiciones para contratar mediante concurso público el suministro de frascos de hierro para envase del azogue procedente de las minas de Almadén, durante el plazo de cuatro años.*

1.ª Se contrata por concurso público y término de cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio de 1916, el suministro de los envases necesarios para el azogue que se produzca en las minas de Almadén. El precio máximo admisible en el concurso será de 5,95 pesetas cada envase.

2.ª La cantidad de envases que debe facilitar el contratista y adquirir la Hacienda se fija en 30.000 anuales, pero aquél tendrá la obligación de entregar todos cuantos exijan las necesidades de Almadén, quedando la Hacienda obligada:

Primero. A adquirir del contratista durante el plazo fijado en la condición 1.ª el número de envases necesarios para contener el azogue.

Segundo. A satisfacer al contratista al precio aceptado en el concurso para el frasco completo con el tornillo ó pieza de cierre, con cargo al crédito que figurare en la sección, capítulo y artículo del presupuesto general del Estado, el importe de los envases dentro de los treinta días siguientes al en que termine el plazo que para la entrega de ellos se fije después de recibidos como útiles, lo cual acreditará por medio de certificación expedida por el Ingeniero encargado del cerco ó destilación de las minas ó del que verifique el reconocimiento, con el visto bueno del Director del Establecimiento, y en el caso de que no hubiere azogue disponible para someter los envases á las pruebas de que trata la condición 10, no se satisfarán los que se hallen pendientes de dichas pruebas hasta que éstas se verifiquen.

Tercero. A realizar los pagos en la Tesorería de Hacienda que el contratista designe, previa expedición de los correspondientes libramientos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda y la consignación que autorizará la Dirección General del Tesoro Público, quedando el contratista subordinado á las reglas fijadas por el Estado para pago á los contratistas de servicios públicos y obligado á satisfacer los impuestos y recargos establecidos por las disposiciones vigentes.

Cuarto. A facilitar al contratista en el papel correspondiente que al efecto presentará, certificación expedida por la Intervención principal de la Administración general de las minas de Almadén, visada por el Administrador de dicho Establecimiento, en la que se hará constar el número de envases admitidos, el precio de los mismos, su importe total y el origen de su fabricación.

Quinto. A fijar dentro del mes de Julio de cada año el número de envases que en la campaña inmediata ha de suministrar el contratista, así como los plazos y cantidades en que ha de verificar las entregas, lo cual le será comunicado por escrito.

3.ª El contratista entregará en los Almacenes de las minas de Almadén que al efecto se designen por la Dirección de las mismas, en los plazos y cantidades que la Hacienda determine, conforme al caso quinto de la condición 2.ª, la cantidad mínima anual de 30.000 envases, quedando obligado á suministrar en las mismas condiciones que estos 30.000, todos los demás que la Hacienda necesite y que le hayan sido pedidos en la forma expresada. Los frascos serán nuevos y de superior calidad, acreditándose el origen

de su fabricación, que justificará el contratista presentando en la Administración de las minas, al hacer cada entrega de envases, un certificado de origen librado por la Autoridad competente, en que se exprese que los envases han sido hechos en la fábrica ó taller cuya denominación tenga el establecimiento industrial en que se confeccionen, y el número de los que se remesan en cada certificación, debiendo también manifestar por escrito el contratista á la Dirección General del Rano y á la Administración general de las minas de Almadén, antes de firmarse la escritura, la fábrica ó fábricas en donde se hayan de construir los envases objeto del contrato.

4.ª La construcción de los frascos será esmerada, ajustándose la fabricación á las condiciones y requisitos siguientes:

Primero. Los frascos serán de acero ó de chapa de hierro dulce, de calidad superior; podrán ser de una sola pieza ó de varias, sin exceder de tres, no presentando fugas ni filtraciones por ningún poro ni soldadura, y resistiendo perfectamente, una vez llenos de azogue, á los golpes y choques que en el transporte se originan, así como á las pruebas que más adelante se indican; la forma del frasco será arbitraria, pero deberá tener siempre una base ó fondo sobre el cual pueda sostenerse de una manera estable.

Segundo. En el caso de suministrarse frascos de una sola pieza, éstos deberán ser de acero, preferentemente, por su mayor resistencia y mejores condiciones para el objeto. Si los frascos que se suministren son de dos ó tres piezas, podrán estar contruados con chapa de hierro dulce de calidad superior. Las pegaduras de las diferentes piezas deberán estar hechas de tal manera que apenas se conozcan, no habiendo en ellas la menor solución de continuidad, y sin presentar el frasco parafes, remiendos, composuras, abolladuras ni rasquebrajaduras de ninguna clase.

Tercero. En todo caso, la chapa de que se construya el frasco, deberá ser perfectamente laminada, de espesor uniforme, exenta de grietas, hondaduras, escamas, vejigas, capas superpuestas ó cualquier otro defecto de laminación, y dotada de la tenacidad y resistencia correspondientes á su clase.

Cuarto. En uno de los extremos del frasco estará la boca, que se cerrará herméticamente por medio de un tapón tronco-cónico que entre á rosca, ó por cualquier otro sistema de cierre, que habrá de ser en todo caso perfectamente hermético. Si el cierre es de tapón de rosca, la cabeza del tornillo debe ser plana, para que se adapte y entre en la muesca que tiene en su parte media las palancas utilizadas para el cierre de los frascos. El tapón ó pieza de cierre, tendrá en su cabeza un orificio de unos ocho milímetros, con destino á recibir el gancho con que se maneja el frasco una vez lleno.

Quinto. Los frascos deberán ser de peso uniforme, el cual no excederá de siete kilogramos, comprendiendo el tornillo ó pieza de cierre; llevará grabado cada uno en su exterior la marca de dicho peso total en kilogramos y fracción de ellos, desechándose todo frasco cuyo peso no esté conforme con la marca que en él figure.

Sexto. La capacidad interior mínima de los frascos deberá ser de dos decímetros y 750 centímetros cúbicos, para contener con holgura 34,507 kilogramos de azogue.

Séptimo. Los frascos estarán sellados

en su tapa ó fondo con una marca indestructible que indique la procedencia del azogue; la figura de ella se comunicará al contratista por la Administración de las minas de Almadén.

5.<sup>a</sup> El reconocimiento de los frascos y todas las pruebas necesarias para comprobar los requisitos expresados, se efectuarán en el cerco de Buitrones del Establecimiento de Almadén.

6.<sup>a</sup> Los frascos, á medida que sean presentados, se reconocerán uno á uno á presencia del contratista ó de persona que ostente su representación, á fin de comprobar si reúnen las condiciones de calidad y buena construcción señaladas, y los que á simple vista no resulten tenerlas quedarán desde luego desechados, sin que pueda pedirse sean sometidos á ninguna otra prueba.

7.<sup>a</sup> Una vez clasificados los envases y desechados los que por su aspecto exterior no se juzguen admisibles, se separarán los demás para someterlos á las pruebas necesarias y á la comprobación de la uniformidad del peso.

8.<sup>a</sup> Los frascos declarados admisibles con respecto á sus caracteres exteriores y peso que pueden presentar algún defecto no perceptible á simple vista, serán sometidos á una presión hidráulica de 12 atmósferas, ejercida de dentro á fuera, pudiendo ser además sometidos en esta disposición á las pruebas que la Dirección técnica del Establecimiento de Almadén estime oportunas, á fin de asegurarse de su perfecta resistencia é impermeabilidad, no obstante los choques que puedan recibir.

9.<sup>a</sup> El contratista consentirá sin derecho á abono alguno que se inutilicen uno ó varios frascos de cada partida, sin que puedan exceder del 3 por 1.000 los que se inutilicen para comprobar la calidad del material empleado, á cuyo efecto se practicarán cuantas experiencias estime necesarias la Dirección facultativa de las minas de Almadén, pudiendo también someterlos á la presión á martillo exterior hasta aplastar el frasco por completo, no debiendo presentar grieta alguna en el ángulo de doblez después de estas pruebas.

10. Los frascos examinados y reconocidos mediante dichas pruebas se llenarán de azogue á medida que se vaya produciendo este metal, y se cerrarán ajustando el tornillo ó la pieza que constituya el cierre del frasco. En tal estado se someterán á las pruebas que la Dirección de las Minas de Almadén estime convenientes para cerciorarse de que los envases contienen el azogue y pueden contenerle á pesar de los golpes y choques que reciban en los transportes sin derrame ó filtración alguna.

11. Si por consecuencia de las pruebas anteriores á que se hayan sometido los frascos resultaran desechados en proporción de un 20 por 100 ó más, lo serán igualmente todos los demás de la partida, señalándolos con una marca para que no puedan ser presentados otra vez.

12. Si en cualquier tiempo después de reconocidos y llenos de azogue los frascos se descubriera que por cualquier causa lo habían dejado filtrar, ó que presentaban fugas á través de alguna soldadura de cobre ó latón, parche de plomo ú otra cosa semejante, se impondrá al contratista una multa cuyo importe será igual al valor del azogue derramado por esa causa, más el valor del frasco ó frascos defectuosos.

13. El contratista deberá suministrar cuantos tornillos ó piezas de cierre sean necesarios para reponer los que se inutili-

cen durante el envase del azogue, sin derecho á más abono que el de un tornillo por cada frasco, en cuyo precio va comprendido el de aquél; el contratista se prestará también á practicar las pruebas ó experiencias necesarias para demostrar la calidad del material de que estén contruidos los frascos y tornillos.

14. La presentación de los frascos á reconocimiento deberá empezarse por el contratista quince días antes de los plazos que se le señalen para las entregas, con el fin de que puedan practicarse en tiempo oportuno las operaciones que han de preceder á su admisión definitiva.

15. Los frascos que no reúnan las debidas condiciones quedarán desde luego desechados, expidiéndose certificación de los motivos, si la solicita el contratista, quien en caso de no conformarse, podrá reclamar de la Dirección General del Ramo nuevo reconocimiento dentro del plazo que determinan las disposiciones vigentes, siendo de cuenta del mismo los gastos de la segunda prueba, caso de no resultar admisibles, sin que por esto quede relevado de reponer los frascos que no le hayan sido admitidos.

16. Las certificaciones que se expidan al contratista por los frascos admitidos definitivamente, serán extendidas en el papel sellado correspondiente, y deberán enviarse como justificantes á la Dirección General del Ramo, que cuidará de remitirlas á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, para que expida los correspondientes libramientos por las cantidades que representen.

17. El contratista no podrá reclamar el pago de los frascos que haya presentado, ni indemnización alguna, cuando por falta de azogue sufran retraso las pruebas de que trata la condición 10.

18. Los concursantes presentarán al mismo tiempo que cada proposición, tres frascos completos, con sus tornillos ó piezas de cierre, del modelo que ofrezcan suministrar.

19. Las proposiciones presentadas y admitidas serán examinadas por una comisión de Ingenieros, compuesta de un Vocal del Consejo de Minería, el Director facultativo del Establecimiento de Almadén é Ingeniero encargado del Cerco de Buitrones y un Ingeniero industrial ó de Minas, designado por el Ministerio de Hacienda. Dicha Comisión someterá en el Establecimiento de Almadén los modelos de frascos presentados á cuantas pruebas y experiencias considere oportunas, á más de las indicadas en las condiciones precedentes, á fin de apreciar las condiciones de aquéllos, y en el plazo de un mes, contado á partir de la fecha en que se celebre el concurso, emitirá su informe, expresando qué proposición entiende más beneficiosa.

20. No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

21. El concurso público tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, y hora de las doce del día, en la Dirección General del Ramo, ante la Junta Central de subastas, compuesta del Director general, del segundo Jefe de la misma Dirección, de un Abogado del Estado, en nombre de la Dirección General de lo Contencioso, de un funcionario de la Intervención general, en representación de la misma, y del Jefe de la Sección correspondiente de la Dirección General del Ramo, dando fe del acto un Notario designado con anterioridad.

22. La fianza provisional para tomar parte en el concurso será de 5.000 pesetas, y la definitiva de 20.000, en metálico ó

su equivalente en papel del Estado admisible, según las disposiciones vigentes, que tendrá obligación el concursante ó contratista de consignar en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales. Dicha fianza definitiva responderá al exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes.

23. Para optar al concurso de este suministro, los licitadores deberán reunir las cualidades de ser españoles, mayores de edad, no incapacitados para contratar con la Administración, ó extranjero garantizado por un español que reúna aquellas condiciones, siempre que los productos que ofrezcan sean de producción nacional, con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, excluyendo al deudor á la Hacienda ó al que en contratos anteriores con la misma hubiese dado lugar por su incumplimiento á la rescisión de ellos, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales. Los licitadores acreditarán el pago de la Contribución industrial correspondiente.

24. Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas señaladas de oficina, se admitirán hasta el día hábil anterior al fijado para el concurso, las proposiciones que los licitadores presenten, las cuales estarán contenidas en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello undécimo y conforme en un todo al modelo que al final se inserta, en cuyos sobres firmará el respectivo licitador, quien podrá consignar en ellos las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente.

El registro de entrada de la oficina tomará nota de dichas proposiciones, expresando el día y hora de su presentación, señalando á cada pliego y á los modelos de frascos que se acompañen, un número de orden, y entregando al interesado, aunque no lo pidiere, un recibo del mismo y del que contenga el resguardo del depósito provisional para tomar parte en la subasta. Los pliegos presentados no podrán retirarse, si bien cada licitador podrá presentar, dentro del plazo señalado, varios de ellos.

25. Constituida la Junta ante la cual se verifica el concurso, los pliegos serán entregados al Presidente, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional expresado anteriormente, y la cédula personal.

26. La Junta expresada procederá á la apertura de los pliegos, admitiendo las proposiciones presentadas en forma y desechando de plano aquellas á que falte algunos de los requisitos mencionados, dando lectura el Notario de los pliegos admitidos y desechados por el mismo orden de su presentación, con lo cual se dará por terminado el acto, devolviéndose á los interesados las cédulas personales y levantándose la oportuna acta.

Una vez verificado el concurso, pasarán las proposiciones y modelos de frascos admitidos á la Comisión de Ingenieros de que trata la condición 19; y en cuanto la misma Comisión emita su informe, el Director general del Ramo dará cuenta del resultado del concurso al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien previo informe del Consejo de Estado acordará la adjudicación definitiva.

27. Adjudicado el concurso se devolverán á los licitadores las cartas de pago para que recojan sus depósitos provisionales, reteniéndose sólo la de aquél á

quien se haya hecho la adjudicación, hasta que notificada ésta constituya el depósito de 20.000 pesetas que como fianza definitiva exige la condición 22.

28. Si el adjudicatario no presentase la fianza definitiva dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depósito provisional.

29. Previa la aprobación superior correspondiente, se elevará el contrato á escritura pública con las solemnidades legales, ante Notario, y con asistencia de representante legal del Estado, siendo de cuenta y cargo del contratista el pago de los gastos de otorgamiento de escrituras, copias de ellas para la Hacienda, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Oviedo, Ciudad Real y Vizcaya, *Diarios Oficiales* de las capitales de dichas provincias y demás que origine el acto del concurso.

30. En el caso de que el contratista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquél el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 500 á 1.000 pesetas, en el papel correspondiente.

31. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, cuyo texto legal forma parte integrante de este pliego, se inserta á continuación el artículo 51 de dicha ley:

«Art. 51. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó implidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante.

»Los efectos de esta declaración serán:

»1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

»2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

»3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto á su proposición.»

32. Terminado el contrato, se devolverá al adjudicatario, previas las formalidades legales, la fianza definitiva, informando ante el Administrador general de Almadén, si el contrato ha sido cumplido por el contratista, el cual justificará además, con los recibos de Contribución, haber satisfecho la que le haya sido impuesta.

33. La responsabilidad del contratista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose en la forma dispuesta en la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conformes al artículo 2.º de la Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta del cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos, con sujeción á lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

34. Las cuestiones de cualquier índole que se promuevan entre la Hacienda

y el adjudicatario con ocasión del contrato á que dé lugar el presente concurso, incluso la de rescisión, se resolverán en vía gubernativa, y en su caso en la contencioso-administrativa.

35. En cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, dictado para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta, ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Artículo 17, párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlo, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

36. En el caso de fallecimiento del contratista, si dentro del plazo de quince días siguientes al de la defunción del adjudicatario, sus herederos no renunciaren expresamente á la continuación del contrato, se entenderá que lo prosiguen en idénticas condiciones que rige, como igualmente si el rematante se incapacita civil ó criminalmente.

37. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la referida Real instrucción, el Decreto del Gobierno de la República de 14 de Abril de 1873 y la aludida ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

#### Modelo de proposición.

(En papel del timbre 11.º)

D. ..., domiciliado en ... calle de ..., número ..., piso ..., en nombre propio ó en representación de D. ..., ó de la Sociedad..., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día ... para contratar por concurso público y término de cuatro años, que empezarán á

contarse desde 1.º de Julio de 1916, el suministro de envases con destino al azogue de las minas de Almadén, acepta todas ellas y ofrece suministrarlos iguales al modelo que presenta al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada envase completo, con el tornillo ó pieza que sirva para el cierre hermético del mismo.

(Fecha y firma.)

Madrid, 11 de Abril de 1916.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 9 de Noviembre último dirigió á este Ministerio el Capitán general de la cuarta Región, consultando la penalidad que corresponde á los individuos del cupo de instrucción que habiendo sido llamados á filas, sólo para recibir aquélla, sean declarados desertores:

Considerando que de aplicarse literalmente el artículo 203 de la ley de Reclutamiento, resultaría una enorme desproporción, por cuanto habrían de estimarse incursos en igual penalidad al individuo del cupo de filas que no acude á la concentración ó llamamiento, y al del cupo de instrucción que sólo es llamado á filas por unos días para recibirla:

Considerando que estos últimos individuos resultan proporcional y suficientemente castigados con aplicarles lo dispuesto en los artículos 219 al 222 del Código de Justicia Militar, en relación con el 202 de la ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver que el artículo 203 de la vigente ley de Reclutamiento, se entienda en el sentido de que, cuando se aplique á individuos del cupo de instrucción que hayan sido llamados á filas sólo para recibir aquélla, únicamente deberán cumplir en ellas el tiempo que como pena ó correctivo de recargo en el servicio se les imponga, además del que para recibir instrucción estuviesen los de su mismo cupo y reemplazo. Es al propio tiempo la voluntad de S. M.:

1.º Que se den á esta disposición efectos retroactivos, debiendo, en su virtud, procederse á revisar todos los expedientes relativos á los reclutas que se encuentren comprendidos en ella; y

2.º Que la Real orden de 1.º de Febrero de 1915 (D. O. núm. 26), se entienda que sólo es aplicable á aquellos individuos del cupo de instrucción que pasen al de filas, por corresponderles reglamentariamente cubrir bajas en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1916.

LUQUE.

Señor ...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 6 de Marzo último se convocó á concurso á los Médicos aprobados en las recientes oposiciones celebradas para la provisión de los cargos vacantes de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Ibiza, Palamós, Mazarrón, San Esteban de Pravia, Castellón, Santa Cruz de Orotava, Denia, Vinaroz, Castro Urdiales, Ribadesella, Sagunto-Canet y Santa Cruz de la Palma, dotados cada uno con el haber anual de 2.000 pesetas, dándose un plazo de diez días para la presentación de las correspondientes instancias:

Resultando que dentro del citado plazo han presentado sus solicitudes D. Alberto Anguera Anglés, D. Fernando Chacón Jiménez, D. Medardo Rivera Caño, D. Clemente García Luquero, D. Felipe Palacios Fernández, D. Alejandro Domínguez Martín, D. Rafael Estébanez León y D. Vicente Monfort Sales:

Vistos los artículos 18, 23 y 35 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y atendiendo al orden de preferencia establecido por dicho artículo 23 y al en que solicitan las plazas objeto de este concurso los individuos expresados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Alberto Anguera Anglés, Director Médico de la estación sanitaria de Vinaroz, con el haber anual de 2.000 pesetas.

D. Fernando Chacón Jiménez, Director Médico de la de Denia, con 2.000 pesetas.

D. Medardo Rivera Caño, Director Médico de la de Ribadesella, con 2.000 pesetas.

D. Clemente García Luquero, Director Médico de la de Castro Urdiales, con 2.000 pesetas.

D. Felipe Palacios Fernández, Director Médico de la de Castellón, con 2.000 pesetas.

D. Alejandro Domínguez Martín, Director Médico de la de San Esteban de Pravia, con 2.000 pesetas.

D. Rafael Estébanez León, Director Médico de la de Sagunto-Canet, con 2.000 pesetas; y

D. Vicente Monfort Sales, Director Médico de la de Mazarrón, con 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para la provisión de las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Ibiza, Palamós, Santa Cruz de Orotava y de Santa Cruz de la Palma, que quedan sin cubrir por falta de número suficiente de opositores

aprobados, se convoquen nuevas oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Resuelto por Real orden de esta fecha el concurso de Médicos opositores aprobados en las oposiciones que recientemente se han llevado á cabo para la provisión de varias plazas de Directores Médicos, vacantes en diferentes Estaciones sanitarias de nuestros puertos, cuyo concurso fué anunciado con fecha 6 de Marzo último, y habiendo sido nombrados en propiedad, en virtud de dicho concurso los opositores D. Alberto Anguera Anglés, D. Fernando Chacón Jiménez, don Medardo Rivera Caño, D. Clemente García Luquero, D. Felipe Palacios Fernández, D. Alejandro Domínguez Martín, D. Rafael Estébanez León y D. Vicente Monfort Sales para los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de Vinaroz, Denia, Ribadesella, Castro Urdiales, Castellón, San Esteban de Pravia, Sagunto-Canet y Mazarrón, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que D. Sebastián Roca Rivera, D. Manuel Muñoz Paros, D. Juan Quesada Suero, D. Julio del Arco y Ocariz, D. Miguel Gallart Traver, D. Filiberto Díaz del Riego, D. César Linares y D. Francisco Ruiz López, que respectivamente también desempeñan interinamente dichos cargos, cesen en ellos tan pronto se posesionen los nombrados en propiedad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.

ALBA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Castellón, Alicante, Oviedo, Santander, Valencia y Murcia.

Lo que se hace público á los efectos de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de las plazas de Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza y de Director-Médico de la del puerto de San Sebastián de la Gomera, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas:

Resultando que convocado dicho concurso con fecha 28 de Febrero último, á fin de que pudieran solicitar las citadas plazas los Médicos activos de la categoría de Oficiales de cuarta clase, según correspondía, toda vez que los expresados cargos no habían sido solicitados por ningún Médico excedente de la clase de Oficiales de tercera;

Resultando que á la precitada convocatoria no concurrió ninguno de los Médicos activos de aquellos entre quienes debía llevarse á cabo su provisión:

Resultando que estándose, per tanto, en el caso de dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo tercero del artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, se invitó por esa Subsecretaría á los dos primeros números de la clase de Oficiales de cuarta que necesariamente habían de ascender, con arreglo á lo dispuesto en dicho precepto Reglamentario, para que indicasen cuál de las plazas de que se trata preferían:

Resultando que á la invitación de esa Subsecretaría de fecha 17 del mes de Marzo próximo pasado, ha respondido, con oficio dirigido á la misma, D. Francisco Díaz Domínguez, solicitando la plaza de Médico segundo de Sevilla-Bonanza, y D. Francisco Suñer Rovira ha concurrido de igual modo, manifestando que prefiere entre las dos vacantes la propia plaza de Médico segundo de Sevilla-Bonanza, y

Considerando que dada la forma terminante en que se halla redactado el inciso tercero del artículo 15 del mencionado Reglamento, se impone la necesidad de ser promovidos ambos al ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido disponer se dé cumplimiento á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 15 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior, procediéndose, en su consecuencia, á la expedición de los siguientes nombramientos:

D. Francisco Díaz Domínguez, para el cargo de Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza, con el haber anual de 2.500 pesetas, y

D. Francisco Suñer Rovira, para el de Director Médico de la de San Sebastián de la Gomera, con igual haber.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. I. que, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros celebrado en el día de hoy, el precio del kilogramo de sulfato de cobre adquirido por el Estado para facilitarlos á los viticultores, es el de 2,40 pesetas, en la capital de la provincia donde se realice la compra.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### SECCIÓN DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 21 de Marzo último, publica un Decreto por el cual se prohíbe, á partir del 27 del mismo mes, la importación en el Reino Unido de las siguientes mercancías:

Automóviles, chassís, motocicletas y partes de accesorios de automóviles y motocicletas (excepto neumáticos), no incluyendo los automóviles, chassís y sus partes componentes y accesorios que actualmente están exentos de derechos de importación.

Instrumentos músicos, incluyendo gramófonos, pianolas y otros aparatos similares, sus partes componentes y accesorios y rollos, cilindros y discos para los mismos.

Licores y espirituosos de todas clases, excepto el Brandy y el ron.

El Gobierno de Dinamarca ha prohibido por Decreto de 17 de Marzo último, la exportación de las aves vivas y muertas, de la carne de reno, del chocolate y cacao bajo todas sus formas, de la pimienta, del vitriolo verde y de los paños de algodón.

El Gobierno de Noruega ha prohibido por Decreto de 17 de Marzo último, la exportación de los barriles y de los tapones de madera de álamo.

Madrid, 12 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

##### SECCIÓN COLONIAL

El Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. Nicolás Laso Villalba, natural de Las Palmas (Gran Canaria), hijo de Agustín y de Delfina, ocurrida en el Hospital de Santa Isabel de Fernando Póo, el 19 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 31 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte (Cuenca) se halla vacante, por defunción de D. Enrique Olmedo, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Subsecretario, J. Chapaprieta.

En el Juzgado de primera instancia de San Clemente se halla vacante, por defunción de D. José Girón, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Subsecretario, J. Chapaprieta.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo, de Málaga, se halla vacante, por defunción de don Antonio Gil Soldado, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad en la categoría inferior inmediata, como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Subsecretario, J. Chapaprieta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito en efectos números 223.419 de entrada y 80.030 de registro, constituido por renovación de las cartas de pago números 173.852 y 197.230 de entrada y 42.608 y 59.145 de registro, en 8 de Julio de 1908, á nombre de don Luciano de Villota, de su propiedad, y para garantir á D. Florencio Ordorica y Urruchica en la construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera de Guriezo á Villaverde de Trucios (Santander), importante 75.500 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100 á disposición de la Dirección General de Obras Públicas,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Director general, Eduardo Ródenas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría.

##### SANIDAD EXTERIOR

Vacante la plaza de Secretario intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, por virtud de excedencia concedida á D. Emilio Martínez Amador que la desempeñaba, se convoca concurso entre los individuos del Cuerpo para la provisión de dicho cargo y sus resultados, con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo artículo 28 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909; debiendo los aspirantes que deseen concursar la

citada plaza y sus resultados, presentar sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Duque de Almodóvar del Valle.

## Inspección general de Sanidad interior.

Con esta fecha han sido nombrados Médicos Directores para los Establecimientos balnearios siguientes:

D. Juan Compañi, para el de Alhama (Almería).

D. Antonio Alvarez Cienfuegos, para el de Alhama Nuevo (Granada).

D. José María Casado, para el de Carratraca (Málaga).

D. Segundo de Olea, para el de Fuente Amargosa (Málaga).

D. Miguel Torresano, para el de Peñas Blancas (Córdoba).

D. Pedro Tena, para el de Sierra Alhama (Almería), y

D. Francisco García Arévalo, para el de Villaharta (Córdoba).

Lo que se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 12 de Abril de 1916.—El Inspector general de Sanidad interior, Manuel Martín Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias, de Sevilla, con destino á las asignaturas del primer grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, á don Manuel González Santos, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 63 de la ley Electoral vigente.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias, de Sevilla, con destino á las asignaturas del tercer grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, á don José Castam García, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes é Industrias, de Sevilla, con destino á las asignaturas del primer grupo de los enumerados en el artículo 45 del Reglamento orgánico de 19 de Agosto de 1915, á don José Tova Villalva, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.  
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Terminado el plazo reglamentario para solicitar tomar parte en las oposiciones al turno libre de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena, agregada á la otra de igual enseñanza y turno en el mismo Instituto,

Esta Subsecretaría ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se publique la lista de los opositores admitidos, así como la de los excluidos, concediendo á estos últimos el plazo de diez días para reclamar de su exclusión, según dispone el referido artículo, remitiéndose á V. S. la instancia de los interesados tan pronto esté caducado dicho plazo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.  
Sr. D. José Ruiz Castizo, Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena.

*Aspirantes admitidos.*

D. Lorenzo Marco Rico.  
Emilio Rodríguez y López Neira de Gorgot.  
Manuel García Miranda y Noguerol; y  
Julio Carretero Gutiérrez.

*Aspirantes excluidos.*

D. Manuel Cánovas, por no ser Licenciado en Ciencias.  
D. José Rodríguez Sanz, por no acreditar ser Licenciado en Ciencias ni la edad exigida.  
D. Joaquín García Pua, por haber ingresado su instancia en este Ministerio fuera del plazo de la convocatoria.

**Dirección General de Primera Enseñanza.**

Esta Dirección General ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón de las Secciones Administrativas de primera enseñanza, con arreglo á su situación en 1.º del corriente año (Véase el Anexo núm. 2).

Madrid, 1.º de Febrero de 1916.—El Director general, Royo.  
Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Albando y D. Francisco Fernández, solicitando gratificación de residencia como Maestros Directores provisionales de graduadas; teniendo en cuenta que la gratificación de residencia á los Directores de graduadas se concede en virtud de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, siendo, por tanto, esta gratificación aneja al cargo de Director, y los interesados son Maestros de graduadas que han sido nombrados Directores interinamente,

Esta Dirección ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo que digo á usted, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1916.—El Director general interino, Arias de Miranda.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Alava.

Esta Dirección General ha acordado aceptar la renuncia que D. Leandro del Río ha presentado del cargo de Profesor de Religión de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1916.—El Director general interino, S. Arias de Miranda.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. José Sánchez Mosquera, Profesor especial de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1916.—El Director general interino, S. Arias de Miranda.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de la Coruña.

Esta Dirección General ha acordado aceptar la renuncia presentada por don Guillermo Terradas y Canals, del cargo de Secretario accidental de la Escuela Normal de Baleares.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Director general interino, S. Arias de Miranda.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Felipe Sáiz y Salvat, Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1916.—El Director general interino, S. Arias de Miranda.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Hma. Sra.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones de la digna Presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones, por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombre, en virtud de dichas oposiciones, á D.ª Filomena Felisa González y Rodríguez, Profesora numeraria de Geografía de la Escuela Normal de Maestras, de Albacete, y á D.ª María Valdés Sanmartín, Profesora numeraria de dicha asignatura en la Normal de Cáceres, cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

3.º Que se publiquen en la GACETA los nombramientos de las interesadas, en el mismo orden en que han sido propuestas por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en el párrafo anterior.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1916.—Director general interino, S. Arias de Miranda.

Señora Presidenta del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de Geografía de las Escuelas Normales de Maestras de Albacete, Almería, Cáceres y Canarias, turno restringido.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección General de Obras Públicas.**

**CAMINOS VECINALES**

Esta Dirección General participa á V. S. que con fecha de hoy ha sido declarada la utilidad pública de un puente económico sobre el río Besarga, en el pueblo de Santa Otalla.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Santander.